



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA12-9211
(Febrero 1 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Meta en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con *“el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial”* y avanzar en la *“reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal”* en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que *“sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”*.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Meta, un cargo de Abogado Asesor Grado (23) en cada uno de los despachos de Magistrado.

ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los cargos creados en el Artículo deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II

JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 3º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, dos (2) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, conformados por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario de Circuito nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 4º.- Los jueces de descongestión creados se identificarán con los siguientes códigos No. 500013331705 y 500013331706, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 5º.- Los Jueces de descongestión creados mediante el presente acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que a los juzgados de descongestión se les asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes y de descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo participarán con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de descongestión anteriormente creados

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8º.- Los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO III

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

ARTÍCULO 9º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones

requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia de la cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos

ARTÍCULO 11º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por el empleado creado en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 13º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 14º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 15º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos asignados en descongestión de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

Los Jueces de descongestión creados mediante el presente Acuerdo reportarán la gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 17º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 19º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 20º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 6012 y 2412 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 21º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO

Hoja No. 6 Acuerdo No. PSAA12-9211 de 2012. "Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Meta en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Presidente